



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 565 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, **01 OCT 2020**

**VISTOS:**

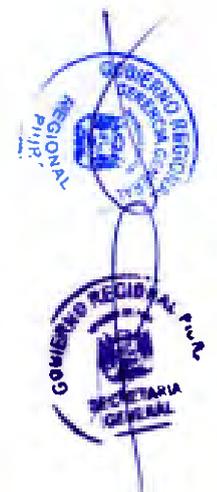
El Informe N° 044-2019/GRP-480400, de fecha 23 de setiembre de 2019; Informe N° 1897-2019/GRP-460000, de fecha 23 de octubre de 2019; Memorándum N° 568-2019/GRP-460000, de fecha 25 de octubre de 2019; Informe N° 595-2019/GRP-400050, de fecha 04 de diciembre de 2019; Memorándum N° 66-2020/GRP-460000, de fecha 26 de febrero de 2020; Memorando N° 135-2020/GRP-480400, de fecha 28 de febrero de 2020; y, el Informe N° 344-2020/GRP-460000 de fecha 03 de marzo de 2020, relacionados con la **Declaratoria de Nulidad de Oficio del Contrato N° 16-2019-GR** suscrito en el marco del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria)**, para la CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA O FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO CUMBIBIRÁ, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA".

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de julio de 2019, la empresa Constructora BAMBAMARK E.I.R.L. suscribe con el Gobierno Regional de Piura el Contrato N° 16-2019-GR en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 10-2019/GRP-ORA-CS-AS, para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada o Ficha Técnica Estándar del proyecto de inversión: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el Centro Poblado Cumbibira, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura"; por el monto de S/ 137,000.00 (Ciento Treinta y Siete Mil con 00/100 Soles), y en el plazo contractual de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del Informe N° 044-2019/GRP-480400, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite informe técnico de evaluación sobre documentación presuntamente falsa o adulterada presentada en la Adjudicación Simplificada N° 10-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada o Ficha Técnica Estándar del proyecto de inversión: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el Centro Poblado Cumbibira, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura"; concluyendo que existe presuntamente documentación falsa y/o adulterada presentada en su oferta técnica por el postor Constructora BAMBAMARK E.I.R.L., por lo que recomienda declarar la nulidad del Contrato N° 16-2019-GR, así como, enviar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado y el Ministerio Público;

Que, mediante Memorándum N° 568-2019/GRP-460000, de fecha 25 de octubre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica alcanza a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Informe N° 1897-2019/GRP-460000, de fecha 23 de octubre de 2019, mediante el cual recomienda ante la presentación presunta de documentación falsa por parte de la empresa Constructora BAMBAMARK E.I.R.L., solicitar a las áreas que se encargan de la ejecución contractual, informen si es recomendable o no, de acuerdo a criterios técnicos y económicos bajo el análisis de costo - beneficio, teniendo en cuenta también el avance del servicio, la declaración de nulidad del Contrato N° 16-2019-GR. Asimismo, derivar todo lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que se proceda a comunicar la presunta trasgresión, con el objeto de que se determine la infracción y sanción, previo inicio del procedimiento administrativo sancionador, si así lo decide el mencionado Tribunal, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y además, comunicar al Ministerio Público para que se interponga la acción penal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 565 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 OCT. 2020

Que, en atención a la recomendación planteada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, consistente en la solicitud de información en donde se indique si es recomendable o no la declaratoria de nulidad del contrato, de acuerdo a criterios técnicos y económicos bajo el análisis de costo – beneficio, teniendo en cuenta también el avance del servicio, la Unidad Formuladora en calidad de área usuaria emite el Informe N° 595-2019/GRP-400050, de fecha 04 de diciembre de 2019, en el cual precisa con respecto al desarrollo del servicio: i) Que de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, la decisión de nulidad del contrato no trasgrede el principio de eficacia y eficiencia porque para lograr el objetivo de obtener la viabilidad del estudio de pre inversión, necesariamente deberá emplear más recursos y tiempo, en virtud que el plazo de ejecución se encuentra paralizado y que de acuerdo al contrato el servicio debió culminar el 29 de setiembre de 2019; ii) El costo con anulación de contrato disminuiría considerablemente si se decide realizar los estudios con personal de planta; iii) Bajo el análisis de satisfacción del interés público, el mismo que está orientado a lograr la finalidad pública por la prestación de un servicio, y que en el caso particular que nos ocupa, es garantizar la adecuada formulación de un proyecto de inversión pública de saneamiento, el mismo que redundará en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Gobierno Regional; actualmente el plazo de ejecución del servicio se encuentra paralizado y a la fecha no ha sido solucionado, por lo que el interés público viene siendo postergado; iv) Los supervisores del servicio de consultoría indican que el estudio presenta un avance del 15% porque el consultor no ha cumplido con presentar sus entregables de acuerdo lo estipulado en los términos de referencia y el plazo de ejecución se encuentra paralizado; v) En cuanto al costo del servicio realizado, no se ha realizado pagos al Consultor Constructora Bambamark E.I.R.L., por la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada o Ficha Técnica Estándar;

Que, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 inciso 44.2, literal b), y atendiendo al criterio de eficacia y eficiencia, costo beneficio, satisfacción del interés público, bienestar de las condiciones de vida de la población beneficiaria y avance del estudio, la mencionada Unidad Formuladora recomienda la nulidad del Contrato N° 16-2019-GR; y, asimismo, que la Entidad proceda según lo señalado en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, mediante Memorandum N° 66-2020/GRP-460000, de fecha 26 de febrero de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se sirva informar sobre la **implementación de las demás recomendaciones señaladas en el Informe N° 1897-2019/GRP-460000**, de fecha 23 de octubre de 2019;

Que, en ese sentido, con Memorando N° 135-2020/GRP-480400, de fecha 28 de febrero de 2020, en atención a lo solicitado en el documento precedente, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa que con Oficio N° 1031-2019/GRP-480000 del 04 de noviembre de 2019, se comunicó al **Tribunal de Contrataciones del Estado** la presentación de documentación presuntamente falsa por parte del postor ganador Constructora Bambamark E.I.R.L., y, que con Memorando N° 131-2020/GRP-480400 del 27 de febrero de 2020, se puso en conocimiento de la **Procuraduría Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales** sobre la documentación presuntamente falsa o adulterada en la oferta ganadora de la buena pro de la Constructora Bambamark E.I.R.L., para la interposición de la acción penal correspondiente;

Que, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, con Informe N° 344-2020/GRP-460000 de fecha 03 de marzo de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, estando a la evaluación realizada por la Unidad Formuladora en calidad de área usuaria, de acuerdo a criterios técnicos y económicos bajo el análisis de costo – beneficio, teniendo en cuenta también el avance del servicio, sobre el cumplimiento del servicio de consultoría, resultaría procedente declarar la nulidad del Contrato N° 16-2019-GR suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y la Constructora Bambamark E.I.R.L., en el marco del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2019/GRP-ORA-CS-AS** (Primera Convocatoria): **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA O FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO:**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **565** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **01 OCT. 2020**

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO CUMBIBIRÁ, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA". Asimismo, la oficina recomienda que declarada la nulidad de oficio se proceda según lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, textualmente se establece:

**Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

( )

b) *Cuando se verifique la **trasgresión del principio de presunción de veracidad** durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*

Que, al respecto, corresponde indicar, que conforme a la normativa de contrataciones del Estado y a las Opiniones de OSCE, el titular de la Entidad tiene la potestad, y no la obligación, para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, en los siguientes supuestos: i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la propuesta técnica; y ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;

Que, es decir, que cuando se configura alguna de las causales contempladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad del contrato luego de una evaluación del caso en concreto, conforme a los Principios de Eficacia y Eficiencia establecidos en el literal f) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se considera prioritario alcanzar los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en tal sentido, estando a la evaluación técnica y económica en base al estado situacional del servicio de consultoría realizada por el área usuaria en el cual se recomienda la declaración de la nulidad del contrato, de acuerdo a criterios técnicos y económicos bajo el análisis de costo = beneficio, así como a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado sobre el tema, correspondería continuar con la declaración de Nulidad de Oficio del Contrato N° 16-2019-GR suscrito en el marco del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria): CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA O FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO CUMBIBIRÁ, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **565** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **01 OCT. 2020**

del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Contrato N° 16-2019-GR suscrito en el marco del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria): CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA O FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO CUMBIBIRÁ, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225, y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Nulidad de Oficio a la empresa CONSTRUCTORA BAMBAMARK E.I.R.L., conforme al procedimiento establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES se proceda según lo establecido en el Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, y disponga a la Secretaría Técnica adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
 GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 ING. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
 GOBERNADOR REGIONAL

